

**Monterrey, N.L., 7 de junio de 2012.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de resolución de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en esta ciudad de Monterrey, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, le pido proceda a verificar la existencia del quórum legal y a dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos la Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno y la Magistrada Georgina Reyes Escalera, que con su presencia integran quórum legal para sesionar válidamente en términos de lo establecido en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Serán objeto de resolución en esta sesión pública, 13 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos juicios de revisión constitucional electoral y tres recursos de apelación, con las calves de identificación, nombre de los actores, órganos partidistas y autoridades señaladas como responsables, que quedaron precisados en el aviso público fijado en los estrados de esta Sala Regional y en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistradas.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Gracias, señor Secretario.

Magistradas, están a su consideración, los asuntos que se proponen para su discusión y resolución en esta Sesión Pública.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** Buenas tardes. Nada más para someter a ustedes una solicitud para efectos de retirar de la presente Sesión, algunos asuntos de mi ponencia que diré a continuación:

El SM-JDC-501, 502, 503 derivado de qué, no nos llegaron algunas constancias relativas a la sustanciación que se requirieron por parte de la autoridad responsable, y de igual forma, solicito el SM-JDC-466 de este año también, en relación con alguna cuestión también de lo de recabar alguna información que nos quedó pendiente de una de las autoridades que requerimos respecto de la misma.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Muchas gracias. Y si me permitieran aprovechar la oportunidad, solicitarle en una manera muy respetuosa a la Magistrada Georgina Reyes, si fuera posible también retirar le juicio ciudadano 513 de

este año, en virtud de que se requiere de revisar otro juicio ciudadano que ya fue resuelto por esta Sala Superior, y revisar la congruencia que existe entre las constancias y de ambos expedientes.

Si ella no tuviera inconveniente, yo solicitaría el retiro respectivo y si la Magistrada Beatriz Galindo estuviera de acuerdo con ello, les suplicaría que someteríamos a votación en primer lugar, la propuesta, bueno, al mismo tiempo, solicitaríamos la aprobación de la propuesta de retiro de estos juicios ciudadanos 501, 502, 503, 466 y el 513, y la aprobación del resto de los asuntos que quedaron listados para su discusión y resolución respectiva.

Si estuvieran de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Gracias. Señor Secretario, por favor, tome nota de los asuntos que se solicita su retiro y las causas de los mismos para que queden asentados en el Acta respectiva.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Queda asentado.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Gracias.

Solicito al licenciado Luis Raúl López García, presente los proyectos de resolución que pone a consideración de este Pleno, la ponencia a mi cargo.

**S.E.C. Luis Raúl López García:** Buenas tardes.

Con su venia, señoras magistradas, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número SM-JDC-526/2012, presentado por Pablo Roberto Charpe Calzada, en contra de la determinación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electores del Instituto Federal Electoral, de negar su exclusión de la lista nominal de electores, residentes en el extranjero.

Al respecto, se propone declarar fundado su agravio, tomando en consideración que la finalidad de la ley electoral, en asuntos relativos a violaciones al derecho al votar, es maximizar el mismo, en el sentido de no restringir dicha prerrogativa, cuando el ciudadano se encuentre en una situación extraordinaria que justifique su cumplimiento fuera de los plazos legales, como acontece en el caso en concreto, aunado a que, de autos se desprende la intención del actor de solicitar su exclusión de la aludida lista nominal, con la oportunidad debida.

Ahora se da cuenta con el proyecto de sentencia de los expedientes SM-JRC-17/2012 y SM-JRC-18/2012, formados con motivo de los juicios de revisión constitucional electoral promovidos por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en la que se aprobó el registro de la Coalición Parcial Compromiso por Querétaro, integrada por los diversos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

En el primer punto, se propone acumular los expedientes señalados, en virtud de que existe identidad en cuanto a la autoridad responsable y el acto reclamado.

Asimismo, se pone a su consideración, declarar infundado el agravio relativo a que en el convenio de coalición se materializa una transacción ilegal de votos, porque de autos se demuestra que al momento de registrar a dicha alianza, se debe precisar el modo en que se van a repartir los sufragios, lo cual no significa que se trastoque la eficacia de la voluntad expresa de los electores, porque la norma exige que se publique con oportunidad el convenio de coalición respectivo, a efecto de hacer del conocimiento de todo el electorado, el contenido del mismo.

Por otra parte, los promoventes aducen que la plataforma política presentada por los partidos coaligados, carece de valor, debido a que no se encuentra asignada por sus integrantes.

Al efecto, de igual modo se propone declarar infundado el motivo de disenso respectivo, atento a que la legislación queretana, únicamente exige como requisito de validez, que éste sea anexado al convenio respectivo, como muestra de consentimiento de su contenido, situación que en la especie, sucedió.

Es la cuenta, señor Magistrado.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Gracias, señor Secretario.

Magistradas, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

A votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** De acuerdo con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrada Georgina Reyes Escalera.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Gracias.

En consecuencia, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-526 de este año, resuelve:

**Primero.-** Se revoca la notificación de no exclusión de la lista nominal de electores, residentes en el extranjero, recaída al expediente 44708, emitida el 1º del mes y año que se actúa por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electora, y en su caso, el registro que aparece en la lista nominal de residentes, en el extranjero.

**Segundo.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto del Instituto Federal Electoral que en un plazo máximo de 10 días realice todos los trámites necesarios, a fin de incluir al actor en la lista nominal de electores correspondiente al domicilio que tenga registrado ante esa autoridad.

La autoridad responsable deberá comunicar lo conducente a esta Sala dentro de las 24 horas a que venza el plazo otorgado para el cumplimiento de la presente ejecutoria, con las constancias que así lo acrediten.

**Tercero.-** Se apercibe a la autoridad responsable para que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en los plazos establecidos se deberá aplicar a la medida de apremio que se juzgue pertinente, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, 112 y 113 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SM-JRC-17/2012 y su acumulado, resuelve:

**Primero.-** Se ordena acumular el juicio de revisión constitucional electoral número SM-JRC-18/2012, al diverso SM-JRC-17/2012, por ser éste el que se recibió y registró primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional.

**Segundo.-** Se confirma la resolución impugnada dictada en el expediente IEQ/AG/COA/021/2012-P, por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Solicito al licenciado Jesús Espinoza Magallón presente los proyectos de resolución que pone a consideración de este Pleno la ponencia a cargo de la Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**S.E.C. Jesús Espinoza Magallón:** Con su autorización, Magistrado Presidente, magistradas.

Doy cuenta conjunta de cuatro proyectos de resolución relativos a dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y tres recursos de apelación, cuyos datos de identificación y sentido de los mismos se especificarán a continuación.

En primer término doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 491 de este año, promovido por Miguel Ángel Camacho Zaldívar, en contra de la resolución de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, dictada en el recurso de inconformidad identificado con la clave toca electoral 06/2012BBS.

La ponencia propone confirmar la determinación impugnada por las consideraciones que a continuación se expresan:

Se estima calificar de infundado el primero de los motivos de disenso consistente en la indebida fundamentación y motivación de la sentencia combatida, en razón de que el tribunal responsable aplicó correctamente el Artículo 94 de la ley adjetiva electoral local, para computar el término de interposición del medio impugnativo y tomarlo como base para decretar la improcedencia del mismo.

Lo anterior es así, ya que la sola circunstancia de que el ciudadano cuente con el carácter de aspirante, no implica que la responsable debió aplicar el término general de cuatro días previsto en el Artículo 24 de la Ley de Medios de Impugnación de Querétaro, puesto que dicha legislación faculta también a los aspirantes a reclamar vía recurso de inconformidad en el término de dos días, cualquier acto del partido político que le genere perjuicio derivado de un proceso interno de selección, como es la negativa de su registro como precandidato.

En ese sentido, si el promovente tuvo conocimiento de las resoluciones partidistas el día 11 de abril de este año, el término para impugnar, inició el 12 siguiente y feneció el 13 del mismo mes. Por lo tanto, si la inconformidad se presentó hasta el 15 de esa mensualidad, es claro que la misma era extemporánea.

En cuanto a los demás cuestionamientos de queja expresados, la ponencia considera calificarlos de inoperantes, puesto que ninguno de ellos están encaminados a combatir las consideraciones en las cuales se sustentó el fallo controvertido, al ser una reiteración de los hechos, valer ante la instancia previa.

Así, ante la ineficacia de los agravios se propone confirmar la resolución impugnada.

Por otra parte, me refiero a juicio ciudadano 553 de este año, promovido por David Lomelí Linares, en contra de la omisión de la Comisión Estatal de Procesos internos del Partido Revolucionario Institucional en Querétaro, de dar respuesta a la solicitud realizada el 19 de abril de 2012.

Además de combatir diversas violaciones atribuidas a la citada comisión, al Consejo Político Estatal y/o Comisión Política Permanente Estatal, también del Partido Revolucionario Institucional en dicha entidad federativa. Relacionados con el proceso interno de selección de candidatos diputados locales de representación proporcional en la referida entidad.

En el proyecto que se somete a su consideración, la ponencia propone tener por no presentado el juicio, toda vez que el pasado 25 de mayo, el actor compareció a esta Sala desistirse del mismo, desistimiento que ratificado ese mismo día ante el Secretario General de Acuerdos y titular de la oficina de actuarios, quienes levantaron el acta circunstanciada para tal efecto.

De ahí, que al actualizarse los supuestos previstos en los artículo 11, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 84 y 85 del Reglamento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al no haberse admitido el medio de impugnación durante la etapa de instrucción, la ponencia formula esa propuesta. Hasta aquí por lo que se refiere a estos juicios.

Ahora bien, en cuanto a los proyectos de recurso de apelación de los que se da cuenta en esta sesión, me refiero al primero de ellos, identificado con la clave SM-RAP-16/2012, interpuesto por David Monreal Ávila, en contra de la resolución de fecha 9 de abril del presente año.

Emitida por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral del estado de Zacatecas que resolvió de manera acumulada, los recursos de revisión, 14, 15 y 16, todos del año 2012.

En la consulta, se propone declarar fundado el agravio hecho valer por el actor, en el que sustancialmente alega que la ratificación de la imposición de la sanción administrativa dictada por la autoridad responsable, carece de fundamentación y motivación.

Ya que la autoridad originariamente sancionadora no se allegó de los elementos probatorios necesarios para justificar la solvencia económica del infractor, para entonces estar en condiciones de individualizar la sanción conforme lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, se concluye que la infracción es reconocida por el actor y que la calificación de la misma como grave debe prevalecer por no haber sido motivo de la controversia en el recurso de revisión.

En consecuencia se propone revocar en la parte impugnada la resolución del 9 de abril del presente año, dictada por el Consejo Local y modificar la determinación de fecha 25 de marzo siguiente, emitida por el 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas.

Para el efecto de que dicte una nueva exclusivamente respecto a la individualización de la sanción impuesta al actor David Monreal Ávila, debiendo para ello, allegarse conforme a sus facultades legales y reglamentarias, lo necesario para establecer la condición socioeconómica del infractor e individualice la sanción en términos de los artículos 354, párrafo 1, inciso c), y 355, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por último, respecto a los dos medios de impugnación restantes se da cuenta con el relativo a los recursos de apelación 29 y 30 de este año, interpuestos por el Partido Acción Nacional y Carlos Alberto García González, respectivamente, para impugnar la resolución dictada por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, que desestimó los recursos de revisión promovidos, a su vez por los ahora actores para controvertir la resolución recaída al Procedimiento Especial Sancionador instaurado en su contra por la presunta comisión de actos anticipados de campaña.

En primer lugar, la ponencia propone acumular el expediente SM-RAP-30/2012 al diverso RAP-20/2012, por ser el más antiguo, pues en ambos se hacen valer las mismas causas contra la mencionada resolución.

En segundo, se plantea revocar la decisión aludida pues como se razona en el proyecto la autoridad responsable infringió los principios de exhaustividad y congruencia; ello es así porque dejó de analizar los argumentos planteados por los actores, en el sentido de que no se satisfizo el elemento subjetivo de la conducta presuntamente infractora, consistente en que ni del contenido de la revista, ni de los espectaculares se advierte que haya solicitado el voto o participado en calidad de aspirante a un cargo de elección popular, ni

que utilizara el lema, emblemas o signos distintivos del partido, sino que su intervención fue en calidad de agente aduanal.

Además, la responsable también omitió resolver el alegato del candidato actor, en el que expresó que al momento de individualizar la sanción el Consejo Distrital no contaba con elementos objetivos para establecer su capacidad económica, pues para ello únicamente se basó en las manifestaciones contenidas en la entrevista realizada por la revista "Conexión, la maquila y su gente", así como en un currículum vitae presuntamente consultado en una página de Internet de la que no proporcionó su dirección electrónica.

Así como se anunció, lo procedente es revocar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Gracias, señor Secretario.

Magistradas, si me permiten nada más para hacer una aclaración, de los dos asuntos que acabamos de resolver correspondiente en específico al juicio ciudadano 526 de este año, en el punto primero del resolutivo de lectura señalando que la resolución impugnada que se revocaba fue emitida el 1 del mes y año en que se actúa por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, siendo que lo correcto debe decir emitida el 1 de mayo del año en que se actúa.

Por favor, señor Secretario, tome nota para que quede constancia en el acta correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Se toma nota y queda constancia.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Magistradas, están a su consideración los proyectos de los que el Secretaria de Estudio y Cuenta nos ha informado.

Señor Secretario, le solicito tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** De acuerdo con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrada Georgina Reyes Escalera.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Conforme con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-491 de este año, resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución de fecha 20 de abril de 2012, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de inconformidad, identificado bajo la clave TOCAELECTORAL06/2012BBS, en términos del último considerando de la presente resolución.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales, con clave SM-JDC-553 de este año, resuelve:

**Único.-** Se tiene por no presentado el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por David Lomelí Linares.

En el recurso de apelación, con clave SM-RAP-16 de este año, resuelve:

**Primero.-** Se revoca en la parte impugnada la resolución aprobada por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas, de fecha 9 de abril de este año, dictada de manera acumulada para resolver los recursos de revisión identificados con los números RRCEL/ZAC/014/2012, RRCL/ZAC/015/102 y RRCL/ZAC/016/2012, y en consecuencia, se modifica la determinación de fecha 25 de marzo pasado, emitida por el 03 Consejo Distrital del mismo Instituto en la entidad federativa de referencia, para que exclusivamente respecto a la individualización de la sanción impuesta al actor David Monreal Ávila, dicte una nueva en los términos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

**Segundo.-** El 03 Consejo Distrital, deberá informar a este órgano judicial, la emisión de la resolución ordenada dentro de las 24 horas siguientes a que lo efectúe, adjuntando copia certificada legible de las constancias que así lo acrediten.

**Tercero.-** Se previene al Consejo Distrital señalado por conducto de su Presidente, que en caso de incumplir con lo ordenado en los resolutivos que anteceden dentro del plazo establecido, se le aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente.

Y en el recurso de apelación identificado con la clave SM-RAP-29/2012 y su acumulado, resuelve:

**Primero.-** Se decreta la acumulación del recurso de apelación con clave SM-RAP-30/2012, al diverso SM-RAP-029/2012, debiendo glosarse copia certificada a los puntos resolutivos de esta ejecutoria al expediente acumulado.



**Segundo.-** Se revoca en la parte que fue materia de este recurso, la resolución R05/TAM/CL/17-02-12, dictada el 16 de abril por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral del Estado de Tamaulipas, en el expediente CD/PE/CD04/TAM/01/2012, para los efectos precisados en la parte final del considerando quinto, de la presente sentencia.

Solicito a la licenciada María Guadalupe Gaytán García, presente los proyectos de resolución que pone a consideración de este Pleno, la ponencia a cargo de la Magistrada Georgina Reyes Escalera.

**S.E.C. María Guadalupe Gaytán García:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 506 del año en curso, promovido por Magdalena Ávalos Montalvo, en contra del Acta Dictamen de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición Movimiento Progresista, que contiene la lista de candidatos a senadores y diputados, de mayoría relativa para contender en el proceso electoral federal 2011-2012, por lo que respecta a la designación de Gabriela Acevedo Mijangos, como candidata a diputada federal por el 02 Distrito Electoral de Tamaulipas.

La actora argumenta que la mencionada determinación, es ilegal al considerar entre otras cuestiones, que el órgano partidista responsable incumplió con el convenio de coalición, lo que le causa agravio, pues se le transgrede su derecho de voto pasivo, ya que a juicio de la responsable no debió haber designado y en consecuencia registrado, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a la referida candidata.

En concepto de la ponencia, tal alegación es infundada, porque si bien la actora fue precandidata a diputada federal por dicho Distrito en la mencionada entidad federativa por parte del Partido de la Revolución Democrática, lo cierto es que no quedó como candidata para ser propuesta ante la coalición.

Asimismo, cabe señalar que la Comisión Coordinadora Nacional, órgano superior de la coalición, otorgó la candidatura al Partido del Trabajo en el Distrito en cuestión, quedando acreditado que la misma nunca correspondió al partido político del cual fue precandidata, lo que evidencia que la enjuiciante no podría alcanzar su pretensión última y fundamental, que consiste en ser registrada como candidata de la Coalición Movimiento Progresista.

Esto es así, dado que el partido político al cual pertenece la actora, forma parte de una coalición, por tanto la candidatura dependía de los acuerdos que se dieran al interior de la misma, según se estableció y aceptó en el convenio de coalición correspondiente, por lo cual se propone confirmar la determinación en la parte impugnada.

Por otro lado, se somete a su consideración el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano número 529 del año en curso, promovido por Juan José Raya Chávez, en contra de la resolución emitida el pasado 8 de mayo por el Pleno del Tribunal Electoral del estado de Guanajuato, recaída al expediente 52 de su índice.

La ponencia propone confirmar la determinación impugnada, en razón de las consideraciones que enseguida se exponen:

Como antecedente conviene destacar que el actor pretende ser postulado por el Partido Revolucionario Institucional al cargo de presidente municipal de Abasolo, Guanajuato, por lo cual acudió ante el tribunal electoral responsable, a fin de controvertir el convenio de coalición que dicho instituto político suscribió con el Partido Verde Ecologista de México.

En el proyecto, una vez verificados los requisitos de procedencia del juicio, se realizó la síntesis de los agravios esgrimidos por el actor, siendo los siguientes:

Por una parte, el enjuiciante controvierte la declaración de improcedencia del juicio primigenio, consistente en su presentación extemporánea, pues en su concepto, dicho fallo se sustentó en certificaciones emitidas por un funcionario que carece de atribuciones para expedirlas, según la normatividad del partido en que milita.

Para la ponencia, dicho concepto de inconformidad resulta infundado, ya que, si bien, no se observa disposición partidista expresa que faculte al Secretario Técnico para expedir certificaciones, según se argumenta en el proyecto, esta puede deducirse al realizar una interpretación sistemática y funcional del orden estatutario y reglamentario, que rige la actuación de dicho ente político, de manera que tales certificaciones, acorde a lo establecido en el Código Electoral del estado, sí adquieren valor probatorio en los términos que juzgó la responsable en la resolución combatida.

Derivado de lo anterior, el diverso agravio relativo a la ausencia de motivos de disenso en contra del acuerdo, mediante el cual la autoridad administrativa local aprobó el convenio de coalición deviene inoperante, pues la base del sobreseimiento decretado, como ya se señaló, fue la extemporaneidad en la presentación del juicio, de ahí la propuesta de confirmar la determinación impugnada.

En otro contexto, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano número 536 de la presente anualidad, interpuesto por Virginia Rebeca Morales Ramírez, en contra de la resolución emitida el pasado 14 de mayo por el vocal del Registro Federal de Electores en la 10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Nuevo León, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar promovida por la actora.

La ponencia propone revocar la determinación impugnada al estimar fundado el único agravio hecho valer, tal como enseguida se expone:

Cabe precisar que la actora realizó un trámite de reposición de credencial, generándose la misma, empero la autoridad responsable determinó negar su entrega en razón de que la ciudadana acudió a recogerla afuera del plazo legal, es decir, con posterioridad al 31 de marzo de este año.

Ello, porque a decir de la autoridad, le notificó desde el día 7 de marzo a la ciudadana para que acudiera antes de la precitada fecha, a fin de que se le entregara dicha credencial.

Sin embargo, tal como se razona en el proyecto, la aludida notificación presenta información insuficiente e inexacta, pues de su contenido no puede deducirse que se trata de un aviso en los términos que asegura la autoridad administrativa local, ni tampoco la prevención de que tenía que acudir a recogerla a más tardar el último día de marzo.

De este modo, resulta factible afirmar que la responsable incumplió con su obligación de orientar adecuadamente a la ciudadana para que esta culminara satisfactoriamente el trámite que inició oportunamente desde el mes de febrero.

En ese sentido es que se plantea revocar la resolución controvertida.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 540 de 2012, promovido por Ashly Denis Ruíz Zúñiga en contra de la resolución dictada por el vocal del Registro Federal de Electores de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Tamaulipas. En que determinó improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar.

La ponencia propone desechar de plano el juicio ciudadano al considerar actualizada la causal de improcedencia consistente en la presentación extemporánea del mismo.

Esto es así, en virtud de que como se detalla en el proyecto, la resolución que se somete fue notificada a la promovente el día 10 de abril del año en curso, por lo que al surtir efectos desde ese momento, el plazo transcurrió del 11 al 14 de dicho mes y la demanda fue presentada hasta el 17 de mayo siguiente.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano número 550 de este año, promovido de manera conjunta por Salvador Ramírez Argote y Ricardo Israel Covián Piña, en contra de la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del estado de Guanajuato el 17 de mayo del presente año dentro del juicio ciudadano local número 53/2012.

La ponencia propone confirmar la sentencia impugnada, ya que de la sola lectura de los agravios expresados en la demanda, se advierte que los mismos resultan carentes de sustancia jurídica eficaz para controvertir los razonamientos utilizados por el Tribunal Electoral responsable para soportar el sentido de su fallo.

Se asevera lo anterior, en virtud de que no se advierte proposición alguna que tenga como finalidad combatir los argumentos de hecho y derecho que sostienen la resolución impugnada, sino que se circunscriben a realizar una mera reiteración de los expresados en la instancia previa. Por lo cual devienen inoperantes.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente, Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Gracias, abogada.

Magistradas, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

La votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno:** De acuerdo con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrada Georgina Reyes Escalera.

**Magistrada Georgina Reyes Escalera:** Conforme con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

**Magistrado Presidente, Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** A favor de la ponencia.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente, Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz:** Muchas gracias.

En consecuencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-506/2012, se resuelve:

**Primero.-** Se confirma la decisión de la coalición “Movimiento Progresista”, de designar y registrar ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral a Gabriela Acevedo Mijangos, como candidata a Diputada Federal por el 02 Distrito Electoral de Tamaulipas.

**Segundo.-** Se amonesta públicamente a la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición “Movimiento Progresista” y se le conmina para que en lo sucesivo dé cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relativas al trámite de los medios de impugnación en términos del considerando último de esta sentencia.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-529 de este año resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución de 8 de mayo de 2012 emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del estado de Guanajuato, recaída el juicio ciudadano local promovido por Juan José Raya Chávez, en términos del considerando quinto de esta sentencia.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-536 de este año resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución emitida el 14 de mayo del año en curso por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 10ª Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, recaída la solicitud de expedición de credencial para votar, presentada por Virginia Rebeca Morales Ramírez.

**Segundo.-** Se ordena a la referida autoridad administrativa para que en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente la notificación de la presente sentencia entregue a Virginia Rebeca Morales Ramírez su credencial para votar con fotografía debiendo verificar su inclusión en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio.

Una vez acontecido lo anterior dentro de las 24 horas siguientes deberá informarlo por escrito a esta sala regional, debiendo remitir original o copia certificada legible de las

constancias que así lo acrediten; además deberá notificarle en forma personal que su credencial para votar con fotografía se encuentra disponible para su entrega oportuna.

**Tercero.-** Se apercibe a la responsable que de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado se le aplicará uno de los medios de apremio previstos en los artículos 32 y 33 en relación con el quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Cuarto.-** En caso de que exista una imposibilidad material, jurídica o cualquier otra que pudiera vulnerar los principios que rigen su función en el proceso electoral en curso, previa acreditación de ello a esta sala regional, expídase a la actora copia certificada de los puntos resolutivos a fin de que pueda emitir su voto el día de la jornada electoral.

En tal supuesto la ciudadana deberá identificarse ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla correspondiente y entregar la referida copia, quienes deberán retenerla haciendo constar lo relativo en el acta respectiva.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-540 de este año resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Ashley Denisse Ruiz Zúñiga.

Finalmente en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-550 de este año resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Guanajuato, el 17 de mayo del presente año, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEG-JPDC-53/2012.

Magistradas, me permito informarles que se ha agotado la resolución de los asuntos propuestos para esta Sesión Pública, siendo las 19 horas con 10 minutos, se da por concluida la Sesión.

Muchísimas gracias por su asistencia.

---o0o---